

**CONSTANCIA:** En escrito anterior las partes solicitan la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales dos de febrero de dos mil veintitrés.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, dos de febrero de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0146</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JOHAN HAROLD OSORIO CIENDUA
<b>DEMANDADOS</b>	FREDY ANDRÉS LOPEZ GIRALDO
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00549-00</b>

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de las partes.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el mismo, por pago total de la obligación demandada y las costas de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor FREDY ANDRÉS LOPEZ GIRALDO,

registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-244238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Tercero:** **LIBRAR** oficio con destino al señor Alcalde Municipal de esta ciudad para que se sirva devolver en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 068 del 10 de noviembre del presente año.

**Cuarto:** **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.  
**COPIESE Y CUMPLASE** ya que la petición viene firmada por todas las partes.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z a

JABO

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a116e1c9ca6a5b70ee725a5528434c7c4466531401cec30d479cc0aae06dc7**

Documento generado en 02/02/2023 04:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**